

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de junio de 1987.-

VISTOS los expedientes S-245/87 "GUARDIA, Carlos E. s/haberes (vacaciones no gozadas)" y S-246/87 "CORBACHO de ABELSON, Susana A. s/haberes (vacaciones no gozadas)", y

CONSIDERANDO:

Que por las razones que exponen a fs. 1 los doctores Carlos E. Guardia y Susana América Corbacho de Abelson solicitan a la Subsecretaría de Administración que proceda a practicar la liquidación y pago de los importes correspondientes a licencias no gozadas, debidas mientras prestaron servicios en el fuero criminal y correccional, a cuyo fin acompañan una certificación expedida por la cámara (fs. 2).

Peticionan asimismo, que esa certificación se complete con la correspondiente al período en que cumplieron funciones en esta Corte.

Que, no obstante, los requirentes no hicieron la debida reserva de esos derechos, en ocasión de hacerse cargo de sus tareas en el Tribunal, según surge de sus respectivos legajos.

Por ello, y al no cumplirse en ambos casos los recaudos previstos por los arts. 14 del R.J.N. y 18 del R.L.J.N.

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.  
Regístrese, hágase saber y archívense.-

  
JOSÉ SEVERO CABALLERO

  
CARLOS E. FAY

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

  
JORGE ANTONIO BACQUE